

## ORDENANZA NUMERO 44 DE 1915.

(ABRIL 26)

sobre términos municipales.

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander  
en uso de sus facultades legales,*

ORDENA :

Art. 1º Los Municipios que tuvieren pretensiones opuestas en relación con sus límites, procederán a levantar, a más tardar dentro de los seis meses siguientes al día primero de Julio próximo, los comprobantes necesarios para poner en claro su demarcación.

Art. 2º Cuando ocurra el caso de segregación de parte del territorio de un Municipio para anexarlo a otro, se levantará también la prueba respectiva que justifique la necesidad y conveniencia de la alteración territorial, lo mismo que para poner de manifiesto los derechos adquiridos con anticipación sobre dominio jurisdiccional.

Art. 3º La Gobernación del Departamento, a quien deben remitirse los comprobantes de que hablan los artículos anteriores, emitirá informe sobre ellos, coadyuvando las solicitudes respectivas, si fuere el caso, y luégo someterá tales comprobantes a la consideración de la Asamblea en sus próximas sesiones, a fin de que ella falle, suficientemente ilustrada, lo que estime conveniente.

Dada en San José de Cúcuta, a veinticuatro de Abril de mil novecientos quince.

El Presidente,

JOSÉ JOAQUÍN VILLAMIZAR.

El Secretario,

Carlos L. Jácome.

*Gobernación del Departamento.—San José de Cúcuta,  
Abril veintiseis de mil novecientos quince.*

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

LUIS FEBRES CORDERO.

El Secretario de Gobierno,

Luciano Jaramillo M.

---

ORDENANZA NUMERO 45 DE 1915.

( ABRIL 26 )

sobre vida municipal.

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que del informe rendido por el señor Gobernador a la Asamblea del Departamento en sus sesiones del año en curso, se viene en conocimiento de que existen Distritos Municipales que carecen de las condiciones rentísticas señaladas por la ley como necesariamente indispensables para constituir entidades municipales; y

Que, consecuencialmente, para tener derecho al goce de las prerrogativas que constituyen la vida municipal, deben los Distritos contar con recursos suficientes que les permitan atender a los gastos de servicio público, calculados económica, pero decorosamente,